



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 138/2015

PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINGUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE QUERÉTARO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a cuatro de febrero de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito de Roberto Carlos Cabrera Valencia, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso de Querétaro.	010738
Anexos: Copia certificada y simple de diversas constancias relativas a la personalidad del promovente y a los antecedentes legislativos de la norma general controvertida.	

Los anteriores documentos fueron depositados en la oficina de correos de la localidad el veintisiete de enero de dos mil dieciséis y recibidos el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de febrero de dos mil dieciséis.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de Roberto Carlos Cabrera Valencia, Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso de Querétaro, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, rindiendo el informe solicitado al Poder Legislativo Estatal, designando delegados y señalando los estrados de este Alto Tribunal como domicilio para oír y recibir notificaciones.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 5², 8³, 11, párrafos primero y segundo⁴, en relación con el 59⁵ y 64, párrafo primero⁶, de la Ley

¹ De conformidad con la copia certificada del acta de la sesión solemne de instalación de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de veintiséis de septiembre de dos mil quince, y en términos del artículo 126, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Querétaro, que establece:

Artículo 126. (Facultades y obligaciones del Presidente) Corresponde al Presidente de la Mesa Directiva: [...]

XXII. Ejercer la representación legal de la Legislatura exclusivamente para asuntos contenciosos, facultad que podrá delegar al Director de Asuntos Legislativos y Jurídicos o a prestadores externos de servicios profesionales que cuenten con título profesional de Licenciado en Derecho, cuando así se requiera. Asimismo, representará legalmente al Poder Legislativo, en la contratación de empréstitos, arrendamientos financieros o la utilización de cualquier instrumento financiero y de crédito en sus diversas modalidades, previa aprobación del Pleno; [...]

² **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

³ **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de

Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles⁷, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley⁸.

De igual forma, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la Materia⁹, se tiene a la autoridad estatal dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de veintidós de diciembre de dos mil quince, al exhibir diversas copias certificadas y simples de los antecedentes legislativos de la norma general controvertida en el presente asunto.

En consecuencia, córrase traslado a la Procuradora General de la República, con copia simple del informe de cuenta; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Por otra parte, dado que los accionantes no han señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, la copia que les corresponde

recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

⁴**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁵**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁶**Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

⁷**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁸**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁹**Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

del escrito de cuenta queda a su disposición en la referida Sección de Trámite.

Finalmente, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero, de la referida Ley Reglamentaria¹⁰, quedan los autos a la vista de las partes para que, **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **formulen por escrito sus alegatos**.

De conformidad con el artículo 287 del referido Código Federal¹¹, hágase la respectiva certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Eduardo Medina Mora I.**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

Esta hoja forma parte del acuerdo de cuatro de febrero de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, instructor en la **acción de inconstitucionalidad 138/2015**, promovida por diversos diputados integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso de Querétaro. Conste.

CASA/RMS/KFR

¹⁰ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...].

¹¹ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.